

Conexión Energética S.A.S. ESP



INSTRUCTIVO PARA EL BALANCE DE CUENTAS Y GESTIÓN DE INCUMPLIMIENTOS MECANISMO DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA – MCE

Junio de 2023

Tabla de contenido

1. Objeto.....	3
2. Definiciones.....	3
3. Procedimiento para el Balance de Cuentas	5
3.1. Facturación de obligaciones.....	5
3.2. Pago de valores facturados, conciliación del recaudo y dispersión de pagos	6
3.3. Incumplimiento en el pago de los valores facturados	7
4. Procedimiento para la Gestión de incumplimientos.....	7
4.1. Inicio de Declaratoria de Incumplimiento.....	7
4.2. Debido Proceso para la Declaratoria de Incumplimiento	9
4.2.1. Exposición de motivos del presunto Participante incumplido.....	9
4.2.2. Gestión de acuerdos de transacción para el cumplimiento de obligaciones y medidas derivadas de su incumplimiento	9
4.2.3. Gestión de incumplimiento por Conexión Energética	10
4.2.4. Notificación a los Participantes del MCE y al Mercado.....	11
5. Historia de cambios del documento	11

1. Objeto

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento operativo para el Balance de cuentas y la Gestión de incumplimiento, procesos a los cuales se dará aplicación durante la ejecución de los contratos de suministro de energía suscritos y/o como resultado de la adjudicación de operaciones celebradas a través del Mecanismo de Comercialización de Energía eléctrica – MCE.

2. Definiciones

Administrador del Participante: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante a través de la cual se adelantará el proceso de vinculación, renovación de la vinculación y/o desvinculación de los participantes. Dicho perfil también cuenta con facultades para gestión de la asignación de los perfiles de acceso a la plataforma asociados a las personas vinculadas al participante.

Agente del MEM: corresponde a una persona jurídica que realiza la actividad complementaria del servicio público domiciliario de energía eléctrica de generación o comercialización, de acuerdo con el ordenamiento jurídico en materia de servicios públicos domiciliarios en los términos de la Ley 142 de 1994 y Ley 143 de 1994.

ASIC: es la dependencia del Centro Nacional de Despacho encargada del registro de fronteras comerciales de los contratos de energía a largo plazo; de la liquidación, facturación, cobro y pago del valor de los actos, contratos, transacciones y en general de todas las obligaciones que resulten por el intercambio de energía, para generadores y comercializadores; de las subastas de Obligaciones de Energía Firme; del mantenimiento de los sistemas de información y programas de computación requeridos; y del cumplimiento de las demás tareas que sean necesarias para el funcionamiento adecuado del Sistema de Intercambios Comerciales según la Resolución CREG 024 de 1995 y aquellas normas que lo deroguen, adicionen o modifiquen.

Conexión Energética S.A.S. E.S.P.: Empresa de servicios públicos, por acciones simplificada, de nacionalidad colombiana, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto principal será el de promover, diseñar, administrar, reglamentar y ejecutar sistemas de negociación y/o registro de contratos y administrar riesgos en el Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica MCE.

Garantías: mecanismos de cobertura, constituidos a favor de CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP por los Participantes del MCE, que tienen por objeto mitigar los riesgos que se

desprenden de la participación en las Ruedas de Negocios (Garantías de Participación) y el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCE (Garantías de cumplimiento), en tanto las características y naturaleza de la garantía así lo permitan, hasta por el monto en que resulten suficientes, de acuerdo con las condiciones y requisitos dispuestos en el Título Cuarto del Libro Cuarto del Reglamento de funcionamiento del MCE.

Gestor de Garantías: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante a través de la cual se adelantarán los procesos relativos al registro y aprobación de garantías de participación, cumplimiento así como de las garantías adicionales, cuando sea el caso. Dicho perfil también cuenta con facultadas para gestionar la sustitución y liberación de garantías dentro de la plataforma del MCE.

Gestor de Pagos: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante a través de la cual se adelantarán los procesos relativos a la aprobación, trámite y pago de la facturación emitida en ejecución de los contratos de suministro de energía y la facturación asociada a la remuneración de los servicios de Conexión Energética.

MCE: Es el Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica, que será administrado por CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP.

Mercado de Energía Mayorista (en adelante, “MEM”): es el mercado de grandes bloques de energía eléctrica, en el que generadores y comercializadores venden y compran energía y potencia en el sistema interconectado nacional, con sujeción a la Resolución CREG 024 de 1995 y aquellas normas que la deroguen, adicionen o modifiquen.

Negociador: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al participante a través de la cual se presentarán las solicitudes de inscripción a ruedas de negociación; así mismo, es quien participa y coloca posturas dentro de la plataforma en representación del participante en desarrollo de las ruedas de negociación y quien se encuentra facultado para registrar la información complementaria de las operaciones celebradas.

Participante del Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica (en adelante, “Participante del MCE”): será un Participante del MCE el Agente del MEM que haya surtido los trámites definidos en el Reglamento del Mecanismo de Comercialización de Energía Eléctrica (en adelante, “Reglamento del MCE”), sus respectivos anexos e Instructivos Operativos que lo desarrollen, para su vinculación al MCE.

Persona vinculada a un Participante del MCE: cualquier persona natural que haya celebrado con un Participante del MCE, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otro equivalente, y que haya sido facultada

por el Representante Legal para actuar en nombre y representación de un Participante del MCE, en las Ruedas de Negocios como en el Sistema de Balance de Cuentas y Administración de Garantías del MCE.

Representante de Contratos: corresponde al perfil asignado a la persona vinculada al Participante facultada para suscribir los comprobantes de transacción que hacen parte de los contratos de suministro de energía celebrados a través del Mecanismo.

3. Procedimiento para el Balance de Cuentas

3.1. Facturación de obligaciones

CONEXIÓN ENERGETICA evaluará mensualmente, con posterioridad a la fecha de inicio del respectivo contrato de suministro de energía celebrado entre Agentes del mercado de Energía Mayorista, Participantes del MCE, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente al mes de suministro y consumo de energía, el estado de las obligaciones de los participantes, al cabo de lo cual generará la liquidación de los valores a facturar para consulta por parte de los funcionarios facultados en la Plataforma bajo el rol *Gestor de Pagos*; para tal efecto, considerará la información de las calidades tributarias de los Participantes del MCE registrada durante la etapa de vinculación, los indexadores publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE u otros en caso de que aplique y las obligaciones de los participantes derivadas de las operaciones adjudicadas como resultado de su participación en las Ruedas de Negociación adelantadas en el MCE.

Siempre que sea posible, la liquidación considerará la información de todas aquellas operaciones que estuvieron vigentes durante el mes vencido anterior a la fecha de realización de la misma, donde el Participante del MCE hubiera actuado como vendedor o comprador con respecto a la misma contraparte para determinar la posición neta de las obligaciones de compra/venta a facturar durante el periodo correspondiente.

Una vez disponible la liquidación en la Plataforma del MCE, se remitirá una notificación al correo electrónico del funcionario registrado bajo el rol *Gestor de Pagos* en representación del Participante, quien consultará la liquidación ingresando a través del módulo *Facturación/Liquidaciones* de la Plataforma.

La liquidación detallará la siguiente información:

- No. Operación
- Fecha de Rueda
- Contraparte vendedora
- NIT Contraparte vendedora
- Correo electrónico facturación Contraparte vendedora
- Contraparte compradora

- NIT Contraparte compradora
- Correo electrónico facturación Contraparte compradora
- Producto
- Cantidad adjudicada (kW)
- Energía mensual (kWh-mes)
- Precio de adjudicación o actualizado, según aplique (\$/kWh)
- Mes facturado
- Valor mensual facturado
- Impuestos, según aplique
- Retenciones, según aplique

CONEXIÓN ENERGÉTICA generará de manera simultánea el informe de la facturación expedida para conocimiento de la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo constituido para el recaudo de los valores facturados a los Participantes del MCE en la punta compradora y la posterior transferencia de recursos a los beneficiarios de los pagos, Participantes del MCE en la punta vendedora.

3.2. Pago de valores facturados, conciliación del recaudo y dispersión de pagos

Conforme lo previsto en el Decreto 1074 de 2015 el Participante sujeto de la facturación contará con tres (3) días para pronunciarse respecto de la aprobación o rechazo de la misma, argumentando las razones de su rechazo y aportando la documentación que soporte esta decisión, cuando sea el caso. A su vez, el Participante sujeto de facturación contará con diez (10) hábiles desde la fecha de expedición de la factura correspondiente para realizar el pago en la cuenta destinada para tal fin por la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo.

CONEXIÓN ENERGÉTICA informará, mediante Boletín publicado a través de su sitio web, las características del Patrimonio Autónomo, entre ellas:

- Administrador del P.A.
- Nombre del P.A.
- Entidad bancaria
- Tipo de Cuenta
- Número de Cuenta

En caso de incumplimiento de los pagos señalados dentro de los términos establecidos, el Comprador reconocerá y pagará, sobre el saldo total de capital en mora, intereses moratorios a la tasa de interés máxima permitida por la Normativa Aplicable.

Culminado el plazo para realizar los pagos de las obligaciones adquiridas por los Agentes del MEM, Participantes del MCE en la punta compradora y con base en el informe de recaudo generado por la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, CONEXIÓN ENERGÉTICA validará y conciliará en un término máximo de dos (2) días hábiles la consistencia en el cumplimiento de las obligaciones de pago de las sumas facturadas y procederá, de ser el caso, a autorizar a la entidad

fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo para que proceda con la dispersión de pagos a las correspondientes contrapartes acreedoras en las operaciones facturadas.

Para el efecto, la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo dispondrá máximo de dos (2) días hábiles para realizar la transferencia de recursos a los correspondientes Participantes del MCE que actúan como contrapartes vendedoras en la facturación expedida.

Finalmente, el administrador del Patrimonio Autónomo informará a CONEXIÓN ENERGÉTICA, a más tardar el día hábil siguiente a la finalización del plazo para realizar la totalidad de las transferencias a los acreedores de los valores recaudados, sobre los titulares, la fecha y valor efectivamente transferido. Dicha transferencia de recursos se realizará a las cuentas bancarias registradas por los Participantes del MCE en la etapa de vinculación, las cuales serán de conocimiento de la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo.

3.3. Incumplimiento en el pago de los valores facturados

Si al cabo del proceso de verificación y conciliación de las sumas recaudadas por la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo, CONEXIÓN ENERGÉTICA llegara a identificar el no pago o el pago parcial de las sumas facturadas en cabeza de alguno de los Participantes del MCE, se procederá a activar el Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento a que hace referencia el Artículo 2.4.2.1. del Reglamento del MCE, notificando de tal hecho al Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA y a la(s) contraparte(s) cumplida(s) a través de la Plataforma del MCE y a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios facultados en la Plataforma bajo los roles de *Gestor de Pagos y Administrador del Participante*.

4. Procedimiento para la Gestión de incumplimientos

4.1. Inicio de Declaratoria de Incumplimiento

Los Participantes del MCE o el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA, de oficio, podrán iniciar un proceso de Declaratoria de Incumplimiento frente a la evidencia de incumplimiento a las obligaciones a que se hace referencia en el Artículo 2.2.2.3. del Reglamento del Mecanismo de Comercialización de Energía – MCE o del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

En caso de que la declaratoria de incumplimiento se adelante por parte de CONEXIÓN ENERGÉTICA, se informará al Participante presuntamente incumplido mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de los funcionarios registrados bajo los roles de *Administrador del Participante y Representante de Contratos* del Participante del MCE, detallando las razones que dan origen al inicio de dicho proceso aportando las evidencias a que haya lugar.

Cuando dicha solicitud de Declaratoria de Incumplimiento se adelante por parte de un Participante del MCE, éste podrá tramitar tal solicitud a través del módulo *Incumplimientos / Solicitud Declaratoria Incumplimiento* de la Plataforma del MCE.

En el mencionado módulo deberá suministrar la siguiente información:

- Contraparte incumplida
- Obligaciones o Número(s) de operación(es) incumplida(s)
- Vigencia de las garantías aprobadas y vigentes de la contraparte incumplida
- Soportes del incumplimiento (PDF)
- Descripción de los hechos y causal de incumplimiento.

La causal para iniciar la Declaración de Incumplimiento deberá tipificarse entre alguna de las causales relacionadas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.4.2.2. y 4.4.2.3. del Reglamento del Mecanismo de Comercialización de Energía – MCE, entre ellas:

- a) No firmar el comprobante de transacción o carátula del contrato de suministro de energía dentro del día hábil siguiente a la celebración de la Rueda de Negociación.
- b) No registrar el contrato de suministro ante el ASIC en los tiempos y condiciones previstas en el Contrato de Suministro de energía.
- c) Ausencia de constitución de garantías de cumplimiento del contrato de suministro de energía.
- d) Incumplimiento en el inicio de suministro de la energía eléctrica contratada.
- e) Falta de sustitución de las garantías en caso de ser requeridas por CONEXIÓN ENERGÉTICA.
- f) Pérdida de calidad de agente de Mercado de Energía Mayorista.
- g) Toma de posesión del Participante del MCE por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con fines liquidatorios, salvo en etapa de administración temporal determinada por la Superintendencia con el fin de garantizar el suministro continuo.
- h) Cancelación de la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios.
- i) Publicación del primero de los tres avisos de limitación del servicio en medio de amplia circulación, por parte de XM de conformidad con el literal c) del artículo 9 de la Resolución CREG 116 de 1998 o cualquiera que la adicione, modifique o derogue, respecto de cualquier obligación que el Participante del MCE tenga ante el MEM.
- j) Cuando el Participante del MCE, sus administradores o accionistas hayan sido condenados por delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente del lavado de activos.
- k) Retiro del agente, Participante del MCE, del Mercado de Energía Mayorista.
- l) No pagar por el suministro de energía contratado a través del MCE, por parte del comprador, dentro del plazo establecido en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
- m) La terminación unilateral del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.
- n) Cuando el Participante del MCE haya informado a CONEXIÓN ENERGÉTICA SAS ESP acerca de la decisión de entrar en un proceso de liquidación voluntaria o cuando haya informado que entró en causal de disolución no enervable.
- o) Cuando el Participante del MCE, sus administradores o alguno de sus accionistas se encuentren reportados en las Listas Vinculantes, de acuerdo con lo que se estipule en el

Contrato de Suministro de Energía Eléctrica.

En caso de que la solicitud de declaratoria de incumplimiento corresponda a alguna de las obligaciones establecidas en el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica así deberá registrarlo en el formulario detallando la obligación presuntamente incumplida por su contraparte.

Diligenciado el formulario dispuesto para el inicio de la Declaratoria de Incumplimiento, se notificará de la solicitud al Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA, persona facultada para ejecutar el procedimiento de Declaratoria de incumplimientos, evaluar la pertinencia de declarar o no el incumplimiento y determinar la consecuente ejecución de garantías, suspensión o desvinculación del Participante incumplido, quien a su vez informará al Participante presuntamente incumplido mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo electrónico de los funcionarios registrados bajo los roles de *Administrador del Participante*, *Gestor de Garantías* y *Representante Legal* del Participante del MCE sobre la solicitud de Declaratoria de Incumplimiento en curso aportando las evidencias suministradas para el efecto por la contraparte cumplida.

4.2. Debido Proceso para la Declaratoria de Incumplimiento

4.2.1. Exposición de motivos del presunto Participante incumplido

Una vez surtida la notificación al Participante del MCE presuntamente incumplido, éste contará con un (1) día hábil, contado a partir de la fecha del envío de la referida notificación para pronunciarse por escrito, y según sea el caso, contra argumentar y adjuntar las evidencias probatorias de cumplimiento que la obligación, presuntamente incumplida, o por el contrario aportar las justificaciones del caso sobre el presunto incumplimiento.

4.2.2. Gestión de acuerdos de transacción para el cumplimiento de obligaciones y medidas derivadas de su incumplimiento

Recibido el pronunciamiento por parte del Participante presuntamente incumplido, CONEXIÓN ENERGÉTICA dará traslado al Participante cumplido al día hábil siguiente del envío de los argumentos expuestos para que indique dentro del mismo término, si decide ejecutar la garantía o desea buscar un arreglo directo que permita llegar a un acuerdo de transacción en los términos del Artículo 2469 del Código Civil.

- i. Cuando el presunto incumplimiento sea con respecto a las obligaciones de pago de la facturación mensual asociada al suministro de energía, el acuerdo de transacción solamente podrá modificar el plazo de pago de la factura específica objeto de incumplimiento, siempre y cuando la nueva fecha de pago acordada no requiera una modificación de la garantía de cumplimiento.

Con base en las garantías disponibles del Participante del MCE incumplido, CONEXIÓN ENERGÉTICA informará la fecha máxima en que se deberá cumplir el compromiso de pago de la factura específica.

Si transcurridos dos (2) días desde la fecha en que el Participante del MCE Cumplido manifestó su intención de buscar un arreglo directo, las partes no hubieran alcanzado un acuerdo de transacción, el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA declarará del Incumplimiento y procederá con la ejecución de las garantías del Participante del MCE Incumplido. De igual manera se procederá, cuando no se cumpla con el pago de la factura incumplida en la nueva fecha acordada en el acuerdo de transacción.

- ii. Cuando el presunto incumplimiento sea con respecto a la obligación de inicio del suministro del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, el acuerdo de transacción solamente podrá modificar la fecha de inicio de suministro siempre que el nuevo plazo pactado por las partes en ningún caso supere el primer día del mes siguiente a la fecha de inicio del suministro. En este caso, las Partes de manera previa a la firma del contrato transacción, deberán validar con CONEXIÓN ENERGÉTICA si el cambio en la fecha de inicio del suministro de energía requiere de un ajuste en las garantías, caso en el cual sólo estará vigente cuando se hubiera adelantado el ajuste de las mismas.

Si transcurridos diez (10) días desde la fecha en que el Participante del MCE Cumplido manifestó su intención de buscar un arreglo directo, las partes no hubieran alcanzado un acuerdo de transacción, el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA declarará del Incumplimiento y procederá con la ejecución de las garantías del Participante del MCE Incumplido.

4.2.3. Gestión de incumplimiento por Conexión Energética

En los demás casos, el Representante Legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA procederá a declarar o no el incumplimiento de la obligación y decidir si el incumplimiento ocasiona la ejecución de la garantía. Para tal efecto, contará con un término máximo de dos (2) días hábiles para declarar o no el incumplimiento y tal decisión será informada a los Participantes del MCE involucrados en la controversia mediante correo electrónico.

Cuando el incumplimiento esté dentro de las causales para ser desvinculado del MCE a que hace referencia el Título Segundo del Libro Segundo del Reglamento del MCE, el Representante legal de CONEXIÓN ENERGÉTICA así lo determinará en el mismo acto donde declarará el incumplimiento de la obligación.

La Declaratoria de Incumplimiento dará lugar a la suspensión inmediata del Participante del MCE Incumplido para participar en nuevas Ruedas de Negociación hasta que demuestre a CONEXIÓN ENERGÉTICA que se subsanó la situación.

En el mismo sentido, todo incumplimiento que ocasione la ejecución de garantías derivará en la suspensión del Participante del MCE Incumplido por un término de tres (3) meses contados desde la Declaratoria de Incumplimiento.

4.2.4. Notificación a los Participantes del MCE y al Mercado

Las decisiones de suspensión o desvinculación de algún Participante serán informadas mediante Boletín que se publicará en la página web de CONEXIÓN ENERGÉTICA (www.conexionenergeticabmc.com.co) para conocimiento de los Participantes del MCE y del mercado.

5. Historia de cambios del documento

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
2	16/06/2023	Versión 2